



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual **se encuentra SUSPENDIDO** en virtud del proceso de REESTRUCTURACIÓN (Ley 550/1999) en que se encuentra incurso la demandada, informándole que la parte **demandante otorgó poder al abogado Aristides Alfonso Negrete Barón** y solicita se le reconozca personería. Igualmente informó que mediante Auto calendado 31-05-2021, se ordenó oficiar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento de Córdoba, para que informaran sobre el trámite del proceso de reestructuración, pero a la fecha, estos no han allegado información al respecto. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	ESE CAMU DE CANALETE -Hoy <u>ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE CANALETE</u> -NIT 812.001.868-6
DEMANDADO	SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA -DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
RADICADO	23-001-31-03-003-2018-00239-00
ASUNTO	DECLARA LA ILEGALIDAD DEL MANDAMIENTO DE PAGO y ORDENA LA CESACIÓN DE LA EJECUCIÓN
AUTO N°	(#)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, a través de escrito allegado a través del correo electrónico, el día 11 de octubre de 2022, el señor **HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, en calidad de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA GOBERNACION DE CORDOBA, entidad demandada; comparece al proceso otorgando poder especial al abogado **ARISTIDES ALFONSO NEGRETE BARON**, para que lleve a cabo la representación de sus intereses al interior de este juicio.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 12:18 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PODER Y ANEXOS

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E.S.D.

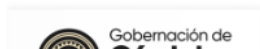
ASUNTO: PODER Y ANEXOS

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CORDOBA- SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD

RADICADO: 23-001-31-33-003-2018-00239-00



HERNANDO A. DE LA ESPRIELLA BURGOS

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA (E)

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Doctora
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET
JUEZ 3° CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
Montería - Córdoba
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE CANALETE
DEMANDANDO: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARIA DE SALUD DE CORDOBA
RADICADO: 23-001-31-03-003-2018-00239-00

HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.464.182, obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Decreto 01438 de fecha 7 de diciembre de 2021, para designar o postular a través de la suscripción de poderes a los abogados para representar judicialmente al departamento, estando en el desempeño del cargo antes anotado, respetuosamente manifiesto a ustedes, que por medio del presente escrito y con arreglo a lo establecido en la Constitución Política y el Código de Régimen Departamental (Decreto 1222 – 86), otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **ARISTIDES ALFONSO NEGRETE BARON**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1-067.937.968 Expedida en Montería – Córdoba, y portador de la Tarjeta Profesional N°. 380280 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación lleve la voz del Departamento en el proceso de la referencia.

Queda facultado el doctor **ARISTIDES ALFONSO NEGRETE BARON**, para contestar la demanda de la referencia, proponer excepciones, asistir a la audiencia previstas en la ley 1437 del 2011, en especial a la consagrada en el artículo 180 del CPACA, y demás audiencias que decreta su despocho y en general adelantar todas las acciones necesarias para el buen cumplimiento y la mejor defensa de los intereses del Departamento de Córdoba en los términos del artículo 77 del C. G. P. tales como solicitar medidas cautelares, desistir, sustituir, interponer recursos ordinarios y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencias de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente.

Queda expresamente prohibido: la disposición de los derechos litigiosos del Departamento de Córdoba, el desistimiento de cualquier acto o etapa procesal en este asunto, allanarse y recibir. En el evento de existir ánimo conciliatorio, este debe constar en Acta de comité de Conciliación, el acuerdo debe celebrarse, con estricta sujeción a las instrucciones y términos del acta emanada de dicho comité.

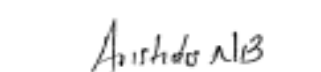
Para acreditar mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en ejercicio de funciones, me permito anexar los siguientes documentos: Copia del decreto 01438 de fecha 7 de diciembre de 2021, acta de posesión y Certificado Laboral No 000616 del 18 de noviembre del 2021 expedido por la Directora Administrativa con Funciones de Personal.

Sírvase señora Juez, reconocer personería al doctor **ARISTIDES ALFONSO NEGRETE BARON**, manifestándoles que renunciamos a la notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva sobre el presente poder. Correo electrónico: estenegrete@hotmail.com y notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co.

Atentamente,

Acepto,


HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica.


ARISTIDES ALFONSO NEGRETE BARON
C.C. N° 1.067.937.968 de Montería.
T.P. No 380280 del C.S de J.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Evidencia el despacho que el doctor **HERMANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, mediante decreto 01438 del 2021, fue nombrado jefe de la oficina de asesoría jurídica de la gobernación de Córdoba, así:

	FECHA: 07 DIC 2021	 Córdoba
“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción”		
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA (E), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y de conformidad con la Ley 909 de 2004 y el parágrafo del artículo 85 del CPACA, y,		
CONSIDERANDO:		
Que el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, CODIGO 115, GRADO 02, de la Planta Global del nivel central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, se encuentra vacante. Que se hace necesario suplir la vacancia definitiva para garantizar la eficiente prestación de los servicios a cargo del Departamento. Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, en uno de sus apartes cita... “Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva” Que el doctor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.182, cumple con los requisitos de estudio y experiencia para ser nombrado en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, de acuerdo a Certificación suscrita por la doctora JUANITA NIETO GUZMAN, Directora Administrativa de. En mérito de lo anteriormente expuesto,		
RESUELVE:		
ARTICULO PRIMERO: NOMBRESE al doctor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.464.182, en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA DE JURIDICA, CODIGO 115, GRADO 02, de la Planta Global del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Córdoba, con una asignación básica mensual de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$10.998.764.00). PARAGRAFO: El doctor HERNANDO ALBERTO DE LA ESPRIELLA BURGOS, deberá aceptar y tomar posesión del cargo ante la Secretaría de Gestión Administrativa dentro de los términos establecidos por las normas, previo el cumplimiento de los requisitos legales. ARTICULO SEGUNDO: Envíese copia del presente acto administrativo, al interesado y a la Secretaría de Gestión Administrativa, para lo de su competencia. ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.		
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE		

Que mediante acuerdo 047 de 2008, se delegó, al jefe de la oficina jurídica, la función de suscribir poderes con abogados para la efectiva y oportuna representación judicial de la gobernación de Córdoba en los diferentes procesos y tramites judiciales así:

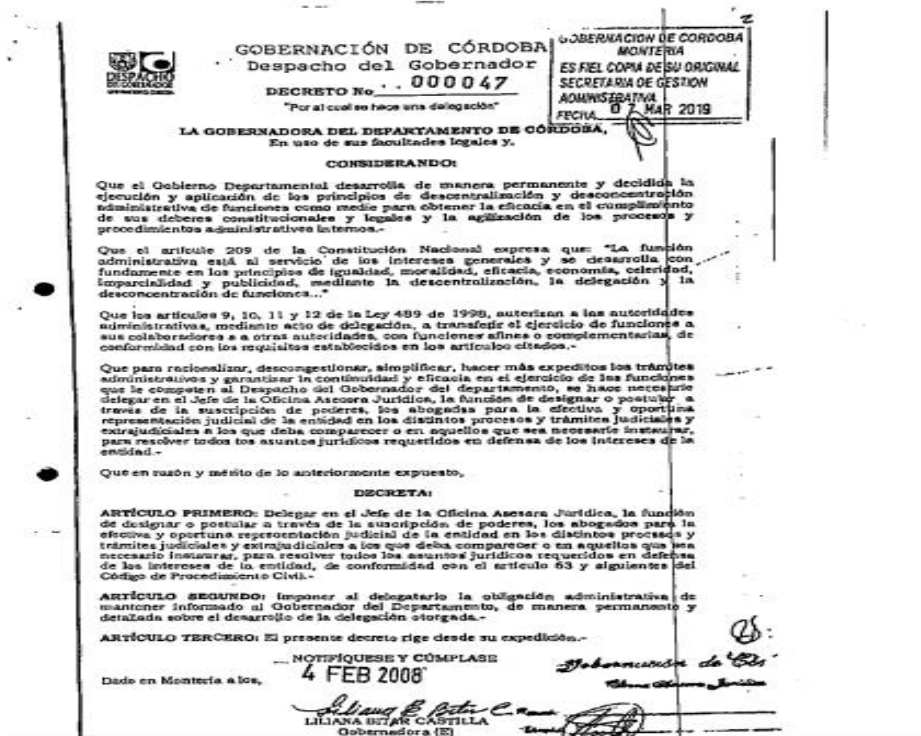


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



Verificada la Plataforma SIRNA, observa el Despacho que el Dr. **ARISTIDES ALFONSO NEGRETE BARON** ha cumplido el deber de actualizar información en la Plataforma SIRNA, y se evidencia que su tarjeta se encuentra **VIGENTE** conforme lo establece la ley 2213 de 2022 y el Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ARISTIDES ALFONSO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067937968	380280	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

Por lo que se accederá a RECONOCERLE PERSONERIA PARA ACTUAR.

Muy a pesar de lo anterior, observa, además; el Despacho que, en efecto, el presente proceso se encuentra suspendido mediante auto calendado 27-08-2019, por



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

encontrase la entidad territorial ejecutada, en proceso de reestructuración (Ley 550 de 1999)

Igualmente se observa que, mediante proveído de fecha 31-05-2021, se ordenó oficiar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento de Córdoba, para que informaran al Despacho, sobre el trámite del proceso de reestructuración. Información que no ha sido allegada.

Revisado nuevamente el expediente, llama la atención del Despacho que la demanda que dio origen al presente proceso, fue presentada en el año 2018, **encontrándose la demandada, para la fecha, incurso en un proceso de reestructuración, conforme a la Ley 550 de 1999.**

En efecto, conforme a los documentos probatorios adosados por la apoderada de la ejecutada, con la solicitud de suspensión del proceso presentada en fecha 08-08-2019, se observa que mediante **Resolución 1378 del 21-05-2008**, se aceptó la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, por haber acreditado los requisitos exigidos por la Ley 550 de 1999.

En esa oportunidad, también **adosó CERTIFICADO** del Director Administrativo con Funciones de Seguimiento y Control al Proceso de Ley 550 del Departamento de Córdoba, del cual se destaca, que el ente territorial suscribió el Acuerdo de Reestructuración de Pasivo el día 23-noviembre-2009, con fecha de finalización en el año 2026, es decir, una vigencia de 17 años y que este fue objeto de una modificación suscrita el 31-julio-2015, encontrándose vigente para la **fecha de expedición de dicha certificación (06-marzo-2019)**

Así las cosas, se advierte la necesidad de impartir **CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD**, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 y 12 del artículo 42 CGP, el artículo 132 ibídem, el numeral 3 del artículo 133 ibídem, **atendiendo a circunstancias no percibidas en su momento** y sobre las cuales hoy el despacho entra a controlar de manera oficiosa.

Son razones de hecho y de derecho por las cuales el Juzgado, entra a impartir el control de legalidad en este asunto.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

I. CONSIDERACIONES

La Ley 550 de 1999 estableció un régimen para promover y facilitar la reactivación económica y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones. Esta fue prorrogada hasta el 01-julio-2007, fecha a partir de la cual, es aplicable en forma permanente, solo a las entidades territoriales, las descentralizadas del mismo orden y las universidades estatales del orden nacional o territorial de que trata la Ley 922 de 2004; conforme lo establece el artículo 126 de la Ley 1116 de 2006.

Es así como, la Ley 550 de 1999 en su Título V **-DE LA REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES** -en su **artículo 58 numeral-13**, establece:

ARTICULO 58. ACUERDOS DE REESTRUCTURACION APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales, tanto en su sector central como descentralizado, con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, **de conformidad con las siguientes reglas especiales:**

(...) **13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración,** se suspende el término de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial, y **no habrá lugar a la iniciación de procesos de ejecución** ni embargos de los activos y recursos de la entidad. **De hallarse en curso tales procesos o embargos, se suspenderán de pleno derecho.**

CASO CONCRETO



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Tal como se indicó en párrafos anteriores, la demanda que dio origen al presente proceso, fue presentada en el 31-agosto-2018, **encontrándose la demandada incurso en un proceso de reestructuración, conforme a la Ley 550 de 1999**, tal como se evidencia en los documentos adosados por la apoderada de la ejecutada. Esto es, la **Resolución 1378 del 21-05-2008, mediante la cual se aceptó la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración presentada por el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, por haber acreditado los requisitos exigidos por la Ley 550 de 1999.

Igualmente **adosó, CERTIFICADO** del Director Administrativo con Funciones de Seguimiento y Control al Proceso de Ley 550 del Departamento de Córdoba, del cual se destaca, que el ente territorial **suscribió el Acuerdo de Reestructuración de Pasivo el día 23-noviembre-2009**, con fecha de finalización en el año 2026, es decir, una vigencia de 17 años y que este fue objeto de una **modificación suscrita el 31-julio-2015**, encontrándose vigente para la fecha de expedición de dicha certificación (06-marzo-2019)

Así las cosas, **la demanda** Radicada 2018-239 **debió ser rechazada** en virtud de la ley 550/1999 (Art. 58 numeral-13), por encontrarse en curso la ejecución del Acuerdo de Reestructuración en que se encuentra incurso el Departamento de Córdoba.

En efecto el juzgado, al resolver la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada de la demandada, **no advirtió en su momento** que la negociación de deudas inició con la **Resolución 1378 del 21-05-2008**, mediante la cual fue aceptada la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración presentada por el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y que, el ente territorial **suscribió el Acuerdo de Reestructuración de Pasivo el día 23-noviembre-2009, con fecha de finalización en el año 2026**, es decir, una vigencia de 17 años.

Esto significa que, **al momento de presentación de la demanda que dio inicio al presente proceso ejecutivo, el Acuerdo de Reestructuración se estaba ejecutando**, lo que hacía inviable el inicio de nuevos procesos ejecutivos, en virtud del mandato legal (Art. 58 de la Ley 550/1999 –numeral 13).

Visto lo anterior, **se hace imperante declarar de oficio, la ilegalidad del mandamiento de pago y de todas las actuaciones posteriores y, consecuentemente, ordenar la cesación de la ejecución y el levantamiento de las medidas cautelares.**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD, del auto calendado 08-02-2019 que libró mandamiento de pago contra la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CÒRDOBA-DEPARTAMENTO DE CÒRDOBA** y, de todas las actuaciones posteriores surtidas dentro del presente proceso, por los motivos expuesto en la parte considerativa del presente proveído y, consecencialmente,

SEGUNDO: ORDENAR LA CESACIÓN DE LA EJECUCIÓN, por las razones expuestas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes en este proceso y que afecten bienes de la demandada.

Por Secretaría, ofíciase en tal sentido; **una vez ejecutoriado el presente proveído**.

CUARTO: RECONOCER al doctor **ARISTIDES ALFONSO NEGRETE BARON**, iden6tificado con cedula de ciudadanía N° 1.067.937.968 como apoderado judicial de la GOBERNACIÓN DE CORDOBA, entidad que funge como demandada en el presente proceso, para los fines señalados en el poder otorgado.

NOTIFICASE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e087eb6b1beb6aad6670c9a7bb08532a5bf0086c67223201ab21bc4a2fb67**

Documento generado en 31/01/2023 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>